



Acuerdo No. CG/04/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó, el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de enero de 2008.
- II. En reunión celebrada con fecha 22 de abril de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo el Dictamen de no utilidad elaborado y presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, relativo a los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acordando asimismo remitirlo a la consideración del Consejo General, a efecto de resolver lo conducente en relación con el destino final de dichos bienes y su consecuente baja del patrimonio del propio Instituto.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c),** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche, Artículo 24, base V,** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 150 fracciones I y V, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I y IV, 155, 159 fracción I, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones II, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 182, 183 fracción IX y 185 fracciones I, II, VI y XII, vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), II incisos a, b) y d) y III inciso d), 5, fracciones IV y V, 9, 18 fracciones IX, XI y XII, 30, 31, 32, 34 fracciones V y VI, 35 fracciones IV y XII, 37 fracciones I, II, III, V, XIV y XVII y 47 fracciones VI, VII y XVIII,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI y**



XII, 3, 4, 5 fracción III, 6 fracciones VI, IX y XIII, 7, 22, 23, 29 fracción I, 31, 32, 33, 44, 45, 46, 52, 74, 75 y 76, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El artículo 150 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche dispone que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integra, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
- IV. El artículo 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en relación con el artículo 46 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones, la de aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resolución que le sean presentados, entre otros órganos, por la Junta General Ejecutiva en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta consideración; estando facultado, en este sentido, para resolver respecto del destino final de los bienes muebles cuya baja del servicio activo del Instituto ya ha sido autorizada.
- V. El artículo 180 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Electoral del Estado de Campeche, establece que el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del Secretario Ejecutivo del Consejo General; asimismo, el numeral 181 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

- VI.** De conformidad con lo que disponen los artículos 182 y 183 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los numerales 30, 31, 32 y 34 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y 45 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales que le planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas; resolver respecto de los Dictámenes de No Utilidad que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- VII.** Los artículos 185 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 37 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y artículo 3 en relación con el numeral 6 fracción IX del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de dichos recursos, la cual en ejercicio de estas atribuciones se encuentra facultada para organizar los dispositivos adecuados para la administración de los bienes muebles, así como la sustanciación de los procedimientos para la baja y destino final de los mismos, correspondiéndole conocer y resolver con respecto a la baja de éstos, y siendo en este sentido la responsable directamente de la aplicación del reglamento correspondiente, y finalmente la facultada para asesorar en lo conducente a las demás áreas del Instituto.
- VIII.** De conformidad con lo que disponen los artículos 159 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 47 fracciones VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como 4, 44 y 75 fracción III del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano técnico que tiene dentro de sus atribuciones, la de inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del Instituto, por lo que para efectos de la baja y destino final de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Instituto, ésta se encuentra facultada para analizar y emitir su opinión respecto del Dictamen de No Utilidad que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, así como supervisar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IX.** Con fecha 25 de febrero de 2010, la Presidencia del Consejo General recibió el Oficio No. DEE/USAER/23/2010, de fecha 24 del mismo mes y año, signado la Profra. Esther Higinia Chávez, Directora de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) # 16 Turno Vespertino, mediante el cual solicitó la donación de computadoras como apoyo para el desarrollo de sus actividades educativas; petición que fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, por lo que se determinó realizar un análisis de los bienes informáticos fuera de uso, considerados para dar de baja que se encontraban en la bodega de almacenamiento de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, logrando integrarse tres equipos de cómputo utilizando para ello los diferentes insumos informáticos almacenados, quedando como sigue: *equipo 1* integrado por un Monitor Hewlett Packard, modelo Pavilion MX50 P1282A,



serie MXACF02428, número de inventario 1701-52-6-022-000415, un Mouse Microsoft, modelo PS2, serie 05756286, número de inventario 1701-52-6-037-000400, Teclado Hewlett Packard, modelo 5181, tipo Pentium IV, serie BD13525479, número de inventario 1701-52-6-035-000422, un par de bocinas, marca Polk Audio, número de inventario 1701-52-6-040-000022, y una Unidad Central de Proceso, marca Hewlett Packard, modelo 513M, tipo Pavilion, serie MX24934149, número de inventario 1701-52-6-032-000443; **equipo 2** integrado por un Monitor Hewlett Packard, modelo Pavilion MX50 P1282A, serie MXACC00883, número de inventario 1701-52-6-022-000416, un Mouse Compaq, modelo M-S48a, serie F22420C5BIH1RG8, número de inventario 1701-52-6-037-000405, un Teclado Hewlett Packard, modelo 5181, tipo Pentium IV, serie BD12017447, número de inventario 1701-52-6-035-000420, un Par de bocinas, marca Polk Audio, número de inventario 1701-52-6-040-000049, y una Unidad Central de Proceso, marca Hewlett Packard, modelo 513M, tipo Pavilion, serie MX24829703, número de inventario 1701-52-6-032-000442; **equipo 3** integrado por un monitor Compaq, modelo CO1072 (FS740), tipo color 17", serie 201CJ435C186, número de inventario 1701-52-6-022-000423, un mouse HP, serie 52C0273, número de inventario 1701-52-6-037-000409, un teclado Hewlett Packard, modelo 5181, tipo Pentium IV, serie BD12017444, número de inventario 1701-52-6-035-000421, un par de bocinas marca Polk Audio, número de inventario 1701-52-6-040-000057 y una unidad central de proceso, marca Hewlett Packard, modelo 513M, tipo Pavilion, serie MX24541945, número de inventario 1701-52-6-032-000450.

- X. Con fecha 17 de marzo de 2010, el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y con el objeto de verificar las condiciones físicas y determinar el estado de conservación actual de cada uno de los bienes informáticos referidos anteriormente, solicitó la realización de un análisis técnico efectuado por personal calificado en el campo de la informática, y contar de esta manera con la opinión de un profesional especializado en la materia. El análisis técnico de referencia fue realizado por la empresa denominado "Multiservicios OXEL" a cargo del Ing. José Alejandro Ordóñez May, cuyo diagnóstico arrojó como resultado lo que a continuación se señala: **Del equipo identificado con el número 1, señalado en el considerando anterior, conformado por un equipo de cómputo marca Hewlett Packard Pavilion, modelo 513M, con características del CPU: procesador Celeron de 1.70 GHZ, memoria RAM de 256 MB, disco duro de 40 GB y unidad de CD, unidad de Floppy, con número de serie MX24934149 y de inventario 1701-52-6-032-000443; monitor marca Hewlett Packard, modelo Pavilion MX50 P1282A, de 15 pulgadas, con número de serie MXACF02428, y de inventario 1701-52-6-022-000415; teclado marca Hewlett Packard, modelo 5181, con número de serie BD13525479 y de inventario 1701-52-6-035-000422; mouse marca Microsoft, modelo PS2, con número de serie 05756286 y de inventario 1701-52-6-037-000400; bocinas marca Polk Audio, con número de inventario 1701-52-6-040-000022:** "Es un equipo de cómputo que está en buenas condiciones pero no es apto para el personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el trabajo que se desempeña y la capacidad de información que manejan en esta Institución, ya que el equipo tiene poca capacidad de almacenamiento en el disco duro de 40 GB, poco rendimiento en la velocidad del procesador Celeron de 1.70 GHZ, poca memoria RAM de 256 MB y un monitor de 15 pulgadas ya que es de poca resolución de video". **Del equipo identificado con el número 2, señalado en el considerando anterior, conformado por equipo de cómputo marca Hewlett Packard Pavilion, modelo 513M, con características del CPU: procesador Celeron de 1.70 GHZ, memoria RAM de 256 MB, disco duro de 40 GB y unidad de CD, unidad de Floppy, con número de serie MX24829703 y de inventario 1701-52-6-032-000442; monitor marca Hewlett Packard, modelo Pavilion MX50 P1282A, de 15 pulgadas, con número de serie MXACC00883 y de inventario 1701-52-6-022-000416; teclado marca Hewlett Packard, modelo 5181, con número de serie BD12017447 y de inventario 1701-52-6-035-000420; mouse marca Compaq, modelo M-S48A, con número de serie F22420C5BIH1RG8 y de inventario 1701-52-6-037-000405; bocinas marca Polk Audio, con número de inventario 1701-52-6-040-000049:** "Es un equipo de cómputo que está en buenas condiciones pero no es apto para el personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el trabajo que se desempeña y la capacidad de información que manejan en esta Institución ya que el equipo tiene poca



capacidad de almacenamiento en el disco duro de 40 GB, poco rendimiento en la velocidad del procesador Celeron de 1.70 GHZ, poca memoria RAM de 256 MB y un monitor de 15 pulgadas ya que es de poca resolución de video”. **Del equipo identificado con el número 3, señalado en el considerando anterior, conformado por equipo de cómputo marca Hewlett Packard, modelo Pavilion 513M, con características del CPU: procesador Celeron de 1.70 GHZ, memoria RAM de 256 MB, disco duro de 40 GB y unidad de CD, unidad de Floppy, con número serie MX24541945 y de inventario 1701-52-6-032-000450; monitor marca Compaq, modelo CO1072 FS740, de 17 pulgadas, con número de serie 201CJ435C186 y de inventario 1701-52-6-022-000423; teclado marca Hewlett Packard, modelo 5181, con número de serie BD12017444 y de inventario 1701-52-6-037-000409; mouse marca HP, con número de serie 52C0273 y de inventario 1701-52-6-040-000057:** “Es un equipo de cómputo que está en buenas condiciones pero no es apto para el personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el trabajo que se desempeña y la capacidad de información que manejan en esta Institución, ya que el equipo tiene poca capacidad de almacenamiento en el disco duro de 40 GB, poco rendimiento en la velocidad del procesador Celeron de 1.70 GHZ, poca memoria RAM de 256 MB y un monitor de 17 pulgadas ya que es de poca resolución de video”.

- XI. En este sentido, el diagnóstico de los bienes informáticos citados en la consideración anterior, describe las condiciones físicas de los equipos en comento, derivándose sin lugar a dudas, que desde el punto de vista informático dichos bienes se encuentran en un estado que resulta obsoleto para su funcionamiento u operación, debido a que una característica de los bienes informáticos es su rápido desarrollo para poder aceptar y utilizar programas nuevos que requieren de mayor capacidad, lo anterior aunado a que dichos bienes tiene una antigüedad promedio aproximada de 8.9 años por lo que los programas y sistemas actuales no funcionan adecuadamente, ya que presentan requerimientos técnico que estos equipos no tienen, por lo que resulta indudable que los bienes informáticos en comento presenta un notable grado de obsolescencia.
- XII. Una vez determinadas las condiciones físicas, situación particular, estado de conservación y grado de obsolescencia de cada uno de los bienes informáticos en comento, esto con base en los resultados del diagnóstico técnico, con fecha 23 de marzo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 6 fracción IX, 29 fracción I, 31, 32 y 33 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, autorizó la baja definitiva de los bienes informáticos en comento, en virtud de considerar que dichos equipos se clasifican como bienes no útiles, debido a que los mismos reúnen las características y condiciones previstas por la normatividad aplicable para ser considerados como tales; procediendo a integrar los expedientes de baja correspondientes.
- XIII. Autorizada la baja de los bienes informáticos en cuestión, en virtud de las razones expuestas en las consideraciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 23 de marzo de 2010, solicitó el avalúo de los mismos a través de perito valuador autorizado, a efecto de estimar de manera precisa y confiable su valor de liquidación forzada (VLF), ello tomando en cuenta las mismas condiciones de los bienes. Para llevar a cabo la valoración de los bienes informáticos en comento, se inspeccionaron los mismos en función de su estado físico y grado de obsolescencia; calculando el deterioro físico normal y cotizando los valores aplicados a bienes similares. Derivado de lo anterior se determinó que: en el caso de los equipos identificados como 1 y 2, el valor de liquidación forzada (VLF) de cada uno es de **\$4,411.38** (Son: Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos 38/100 M.N.), por lo que ambos suman un valor total de **\$ 8,822.76** (Son: Ocho Mil Ochocientos Veintidós Pesos 76/100 M.N), y en el caso del equipo identificado como 3, el valor de liquidación forzada (VLF) es de **\$4,112.31** (Son: Cuatro Mil Ciento Doce Pesos 31/100 M.N.); por lo cual las tres unidades informáticas en su conjunto, es decir considerados como lote de unidades informáticas, tienen actualmente un valor de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



liquidación forzada (VLF) que asciende a la cantidad de **\$12,935.08** (Son: Doce Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos 08/100 M.N.).

- XIV.** Luego entonces, tomando en consideración que con base en dicho avalúo, el valor de los bienes en conjunto no excede del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, que para el año 2010 es por la cantidad de \$54.47 (Son: Cincuenta y Cuatro Pesos 47/100 M.N.), operación cuyo resultado asciende a la cantidad de \$54,470.00 (Son: Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), y debido a que el monto del avalúo de los bienes en este caso equivale a 237.48 días de salario mínimo diarios, quedando por tanto comprendido entre los parámetros de valor previstos para el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, determinó que resultaba viable, en su caso, enajenar los bienes informáticos a través de dicho procedimiento, y no mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres postores o subasta pública. Asimismo, en cuanto al procedimiento de destrucción o desechamiento, se estimó que no daba lugar a tal procedimiento en el presente caso, tomando en cuenta que debido a las características físicas, condiciones materiales y estado de conservación de los bienes dados de baja, éstos no se catalogan como desechos de conformidad con el artículo 76 del citado reglamento.
- XV.** Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I en relación con los numerales 74 y 75 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y atendiendo a la solicitud hecha por la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, por conducto de su Directora, consideró factible proponer la donación como destino final de los referidos bienes, proponiendo para ello como posible donataria de los equipos de cómputo dados de baja del servicio activo a la Institución Educativa antes referida, tomando en cuenta sus necesidades o requerimientos expuestos en su solicitud y que asimismo, la institución en comento, satisface plenamente los requisitos previstos por el artículo 74 del Reglamento en cita. En relación con lo anterior, cabe señalar que la misma Dirección, por conducto de su titular, celebró una reunión con la Profra. Esther Higinia Chávez, en su carácter de Directora de la citada Institución educativa, con la finalidad de tratar sobre la solicitud realizada por dicha institución para convertirse en la beneficiaria de los referidos bienes muebles, así como sobre los términos y condiciones para la suscripción del contrato correspondiente; mostrándose en este sentido la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16 interesada en constituirse como donataria de los bienes, así como en la mayor disposición para apegarse a los términos y condiciones del contrato respectivo, lo cual hizo patente al exponer en su oficio de solicitud la necesidad de contar con los referidos equipos de cómputo para el desarrollo de sus actividades en el servicio prestado a sus alumnos de la localidad.
- XVI.** Como resultado de lo anterior, con fecha 29 de marzo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, emitió y presentó ante la Junta General Ejecutiva, un Dictamen de no utilidad con respecto a los tres equipos de cómputo dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, exponiendo en dicho Dictamen los motivos y fundamentos de la baja de dichos bienes muebles del servicio activo del Instituto por considerarse como bienes no útiles para las actividades y fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debido a que los mismos reúnen las características y condiciones previstas por la normatividad aplicable para ser considerados como tales, proponiéndose el procedimiento de donación como destino final para dichos bienes precisándose las razones y fundamentos que sustentan la viabilidad del procedimiento propuesto, y sugiriéndose que la institución donataria sea la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, en virtud de que se trata de una institución establecida como escuela pública dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, cuyo sostenimiento es a través de recurso federal transferido, constituida conforme a las leyes aplicables, que presta un servicio social a favor de los habitantes del Estado de Campeche, específicamente teniendo como objeto principal atender a los



alumnos de educación primaria que requieran educación especial, con residencia en el territorio de la entidad, cumpliendo por tanto con los requisitos previstos por el artículo 74 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tomando en cuenta además las necesidades o requerimientos de dicha Institución, derivados de las actividades desarrolladas por la misma en el servicio prestado en favor de alumnos de la localidad, lo cual hizo patente de manera expresa al solicitar la donación de equipos de cómputo para el desarrollo de dichas actividades.

- XVII.** Una vez emitido y presentado ante la Junta General Ejecutiva el Dictamen de No Utilidad con la propuesta de procedimiento de destino final para los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fecha 12 de abril de 2010, mediante los Oficios No. DEAP/111/2010 y DEAP/112/2010, turnó el mismo, así como el avalúo de dichos equipos a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche a efecto de que la referida instancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 4, 44 y 75 fracción III del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de sus facultades relativas a la inspección y control del ejercicio y administración del patrimonio del Instituto, se sirviera a analizarlos y emitir su opinión al respecto. Como resultado de lo anterior, la Contraloría Interna emitió su opinión con respecto al dictamen y avalúo remitidos. En este sentido el referido órgano de control interno después de un análisis detallado e integral de la documentación remitida, determinó que dicho dictamen cuenta con los elementos de forma y de fondo necesarios para considerar que su contenido se apega cabalmente a los procedimientos, condiciones y términos establecidos en el Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual resulta aplicable al presente caso. Asimismo, consideró que tal como se señala en el mismo dictamen, la donación resulta, a su criterio, la vía o forma de enajenación gratuita más conveniente, adecuada y eficaz, en función de las ventajas que ofrece en relación a la inversión de tiempo y en cuanto al mejor ejercicio de los recursos económicos del Instituto, estimando de igual forma que tal como se propone en el dictamen remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16 Turno Vespertino, es la institución indicada para ser la posible donataria de los equipos de cómputo dados de baja del servicio activo, ya que encuadra perfectamente con lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento antes mencionado, así como en atención a sus necesidades prioritarias para el logro de sus fines como institución educativa, cuyos servicios benefician a la población del Estado de Campeche. Por lo que respecta al Avalúo remitido, determinó que dicho avalúo efectivamente corresponde a los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que su realización resultó pertinente a efecto de poder estimar el Valor de Liquidación Forzada (VLF) de cada bien en lo individual y en su conjunto, cumpliendo con lo previsto por el artículo 75 fracciones I, II y III del citado reglamento; avalando por tanto el contenido y sentido del dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.
- XVIII.** Como se menciona en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de abril de 2010, la Junta General Ejecutiva, habiendo analizado el contenido del Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, y tomando en cuenta la opinión emitida al respecto por la Contraloría Interna, aprobó mediante acuerdo el dictamen de referencia, acordando de igual manera remitirlo ante este Consejo General, a efecto de resolver respecto del destino final de los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto, y su consecuente baja del patrimonio del propio Instituto.
- XIX.** Con base en las consideraciones anteriores, concretamente en lo relativo al procedimiento de destino final, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en su Dictamen de No Utilidad, aprobado en sus términos por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General considera que el procedimiento de donación, resulta la vía más factible para enajenar los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto en virtud de que por sus características se constituye como una vía para beneficiar a título gratuito a un organismo no lucrativo con residencia dentro



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



del territorio del Estado que presta un servicio educativo en beneficio de los habitantes de la entidad, y que se interesa en aprovechar los bienes objeto de la misma, sin mayor requisito que la celebración del contrato correspondiente, por lo que en este caso se considera un procedimiento viable en función de la naturaleza, características, situación y valor económico de los mismos bienes a enajenar. De la misma manera, se considera factible aprobar que dichos bienes sean donados a favor de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, tomando en consideración que la referida institución cumple efectivamente con los requisitos señalados anteriormente, establecidos por el artículo 74 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual además hizo patente formalmente a través de su representante, su interés como Institución por adquirir mediante donación los bienes informáticos dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de utilizarlos para el desarrollo de sus actividades prestadas en beneficio del Estado.

- XX.** Por todo lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 46 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera procedente aprobar que el destino final de los bienes muebles dados de baja descritos en la Consideración IX del presente documento, sea el de donación a favor de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, así como autorizar la suscripción del referido contrato por conducto de los titulares de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de formalizar la dicha donación, conforme a sus facultades otorgadas en los numerales 180 fracción II y 181 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para suscribir convenios y contratos a nombre del Instituto, previa autorización del mismo. Asimismo, una vez aplicado dicho procedimiento de destino final a los bienes muebles de referencia, se considera procedente aprobar su baja del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento de donación como destino final de los bienes muebles descritos en la Consideración IX del presente documento, a favor de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se autoriza que los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a realizar los trámites correspondientes para la suscripción del Contrato de Donación con la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) #16, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones V y XX del presente documento, informando al Consejo General en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la conclusión de las actividades que se lleven a cabo en función del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que una vez suscrito el referido contrato de donación, proceda a realizar la cancelación de los registros del inventario



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



respectivo, así como el ajuste contable correspondiente, a efecto de dar de baja del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los bienes donados.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2010.